



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2019-00040**-00  
CONVOCANTE: LINO EMIRO LACOMBE KOTRAY  
CONVOCADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE  
COLOMBIA-CREMIL-

Tema: Aprobación de Conciliación Extrajudicial

**1. ASUNTO A TRATAR:**

Procede el Despacho a manifestarse dentro de la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 104 Judicial I para Asuntos Administrativos de Sincelejo, en la que intervinieron el apoderado de la parte convocante y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-CREMIL-, a través de apoderado judicial.

**2. ANTECEDENTES:**

**PARTES:**

- Citante: LINO EMIRO LACOMBRE KOTRAY, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, identificado con la C.C. N° 40.788 de Bogotá, quien actuó a través de apoderado judicial Dr. ALVARO DE JESUS MENDOZA PEREZ, identificado con la C. C. N° 19.109.730 de Bogotá y T.P. N° 84.326 del C.S. de la Judicatura.
- Citada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-CREMIL-, quien actuó a través de apoderada judicial Dra. YURLEIS ESTELA ESPITIA BLANCO, identificada con la C. C. N° 1.067.884.679 y T.P. N° 274.947 del C. S de la Judicatura, de acuerdo al poder conferido por EVERARDO MORA POVEDA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

LA PETICIÓN DE CONCILIACIÓN: i) La reliquidación de la asignación de retiro del citante en el sentido de que se aplique el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para calcular el incremento anual de su asignación de retiro correspondiente a los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, norma que dispone el incremento anual en un porcentaje igual al IPC del año inmediatamente anterior. ii) El reajuste de la asignación de retiro, año por año desde 1997, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada en mención. iii) El reconocimiento y pago indexado de los valores correspondientes a la reliquidación solicitada, de los valores pendientes de cancelar desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se reconozca el derecho precitado. iv) Como consecuencia de las solicitudes anteriores, solicita se reconozca la reliquidación de la asignación de retiro reconocida por la entidad convocada al citante, adicionándole los porcentajes correspondientes al desfase entre el aumento efectuado a la asignación del funcionario retirado y el que se liquidó a los pensionados de los demás sectores, en los años que se relacionan, así: para el año 1997 el 8.24%, para el año 1999 el 1,79%, para el año 2001 3,61%, para el año 2002 el 2,73%, para el año 2003 el 1,38% y para el año 2004 el 1.42%, estimando la cuantía en la suma de \$23.191.547.

LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Tuvo lugar los días 5 y 20 de febrero de 2019, con presencia y participación del señor PROCURADOR 104 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y los representantes de las partes, dentro de la cual, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-CREMIL-, presentó la siguiente propuesta<sup>1</sup>:

“CONCILIAR el presente asunto bajo los siguientes parámetros:  
Capital: Se reconoce en un 100%. Indexación: Será cancelada en un porcentaje del 75%. Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación. Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total.”

---

<sup>1</sup> Ver Actas de Audiencia de Conciliación de fechas 5 y 20 de febrero de 2019 a folios 50 y 79-80, así como también, el certificado expedido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, a folios 65-66.

La parte convocante estuvo de acuerdo con la formula conciliatoria presentada por la entidad y la acogió en todos y cada uno de sus aspectos.

POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: La señora Agente del Ministerio Público avaló el acuerdo conciliatorio por considerar que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: "(i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: teniendo en cuenta que el comité de conciliación de CREMIL tiene animo conciliatorio y lo manifestado por la parte convocada fue aceptado por el apoderado de la parte convocante, este ministerio aprueba la conciliación a la que llegaron las partes que se ventilan en el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; y que a la fecha se deja constancia que no está caducada. (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1991 y art. 73 Ley 446 de 1998 (2). En consecuencia, se dispondrá en envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente (o al Tribunal Administrativo de departamento), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efectos de cosa juzgada (3) razón por la cual, no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art.73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).(…)".<sup>2</sup>

### **3. CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el art. 70 de la Ley 446 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso

---

<sup>2</sup> Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra:“(…) La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer u posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues corresponde a litigios en donde este es parte, no queden solo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. El artículo 64 de la Ley 446 de 1998, establece que *"La Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más personas gestionan la solución directa de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador."*

La Conciliación es un mecanismo ágil, cuyo objetivo es descongestionar la administración de justicia, en la medida en que existiendo los elementos necesarios para avizorar la futura existencia de un proceso con resultados positivos al particular, a la Administración Pública le resulte más favorable y práctico conciliar las obligaciones a su cargo. El H. Consejo de Estado, ha manifestado que el juez para aprobar el acuerdo, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**QUE NO HAYA OPERADO EL FENÓMENO DE LA CADUCIDAD (ART. 61 LEY 23 DE 1991, MODIFICADO POR EL ART. 81 LEY 446 DE 1998):** Lo pretendido recae sobre prestaciones periódicas respecto de las cuales no opera la caducidad de acuerdo con el artículo 164 numeral 1 literal c) del C.P.A.C.A., es decir, que el convocante tiene la posibilidad de hacerlo en cualquier tiempo, por cuanto los actos que niegan prestaciones periódicas no se encuentran sujetos a la regla de caducidad que impone su demanda dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación, notificación, comunicación o ejecución.

**QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO VERSE SOBRE ACCIONES O DERECHOS ECONÓMICOS DISPONIBLES POR LAS PARTES:** El sub judice versa sobre un conflicto de carácter laboral, de contenido económico y en consecuencia disponible para las partes, específicamente, se relaciona con el reajuste de la asignación de retiro con base en el I.P.C., eventual proceso, cuya competencia sería de esta jurisdicción a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**QUE LAS PARTES ESTÉN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS Y QUE ESTOS REPRESENTANTES TENGAN CAPACIDAD PARA CONCILIAR:** Se aportó el poder debidamente otorgado al abogado citante, con plenas facultades para conciliar (fl.27) y de igual forma, el poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, con expresas facultades para conciliar a una profesional del derecho. (fls. 51-64).

**QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO CUENTE CON LAS PRUEBAS NECESARIAS, NO SEA VIOLATORIO DE LA LEY Y NO RESULTE LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO:** En el expediente se puede observar la

Conciliación Extrajudicial con Radicado N° 13046 del 23 de noviembre de 2018, el cual está formado por ochenta y tres (83) folios, donde reposan los siguientes documentos;

1. Solicitud de conciliación extrajudicial, presentada mediante apoderado por el señor LINO EMIRO LACOMBE KOTRAY, a través de la cual, pretende que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, realice el reajuste de su asignación de retiro reconocida por dicha entidad (fls.1-4).
2. Acuerdo N°026 del 9 de enero de 1964, a través del cual, la Junta Directiva de CREMIL, acuerda a partir del 1° de octubre de 1963 y con cargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconocer y pagar al sargento Viceprimero del Ejército LINO EMIRO LACOMBE KOTRAY, con C.C.N° 40.788 de Bogotá, una asignación mensual de retiro del 82% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, computando para su liquidación las partidas pertinentes determinadas en el art.15 del Decreto N° 325 de 1959 (Art.101 Decreto N° 501 de 1955) (fl.19).
3. Resolución N° 0689 de 1964, a través de la cual, dicho ministerio aprueba en todas sus partes el Acuerdo anterior (fls.20-21).
4. Hoja de Servicios Militares N° 243, expedida por el Ministerio de Guerra, correspondiente al señor LINO EMIRO LACOMBE KOTRAY, donde se observa que a través de la Resolución Ministerial N° 2227 del 1° de junio de 1963 fue retirado del servicio activo del ejército, por voluntad propia, previa continuidad de alta por el término de tres (3) meses en la Contaduría del Cuartel General de la Segunda Brigada, en Cali, a partir del 1° de julio de 1963, así figura hasta el 1° de octubre del mismo año. Tiempo: tres meses (fls.22-24).
5. Constancias de sueldos devengados durante el mes de septiembre de 2017 y abril de 2018, por el citante, expedidos por la caja de retiro de las fuerzas militares convocada (fl.25).
6. Calculo de salarios del señor LACOMBE COTRAY LINO EMIRO , desde el año 1996 hasta 2018, donde se observa como valor total la suma de \$23.191.547, equivalentes a indexación más la diferencia acumulada, allegada por el citante (fl.26).
7. La secretaria técnica del Comité de Conciliación de CREMIL, certifica que el 29 de enero de 2019, se sometió a consideración la solicitud de audiencia de conciliación presentada por el señor LACOMBE COTRAY LINO EMIRO, decidiendo conciliar en relación con sus pretensiones de reajuste de su asignación de retiro con base en el IPC, bajo los siguientes parámetros; "1.Capital: Se reconoce en un 100% 2. Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75% 3. Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. 4. Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago 5. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 6.

Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. 7. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación." En dicha liquidación se observa como valor capital al 100% la suma de \$9.750.176, igual valor a conciliar, también, como valor indexado la suma de \$1.179.580 y como valor a conciliar la suma de \$884.686, por último, como valor total a pagar, al 100%, el equivalente a \$10.929.756 y como suma a conciliar \$10.634.862 (capital=\$9.750.176 y valor indexado al 75% \$884.685) (fl.42).

8. Acta de Audiencia de conciliación extrajudicial con radicado N° 13046 del 23 de noviembre de 2018, celebrada los días 5 y 20 de febrero de 2019, por LINO EMIRO LACOMBE KOTRAY mediante apoderado judicial y CREMIL, a través de apoderado judicial, en la cual hubo acuerdo conciliatorio, respecto al reajuste de la asignación de retiro reconocida al convocante por dicha caja (fls.50 y 79-80).

De acuerdo a la documentación anterior, y teniendo en cuenta que la conciliación celebrada, se hizo con base en los lineamientos expuestos por el comité de conciliación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, de donde se infiere que esta decisión fue el resultado del análisis interdisciplinario hecho por la entidad convocada, estima esta Judicatura que la misma reúne los presupuestos para su aprobación, conforme también, a la verificación de la liquidación efectuada por la señora Profesional Universitario Grado 12 asignada a los juzgados administrativos de esta ciudad,<sup>3</sup> en consecuencia, es procedente darle aprobación a la conciliación extrajudicial celebrada, por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.634.862) considerando adicionalmente, que no es lesiva para el patrimonio público.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la conciliación extrajudicial celebrada los días 5 y 20 de febrero de 2019 entre el señor LINO EMIRO LACOMBE COTRAY a través de apoderado y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, mediante apoderado, ante la Procuraduría 104 Judicial I para Asuntos Administrativos de Sincelejo, con Radicado N° 13046 del 23 de noviembre de 2018, en la cual llegaron a un acuerdo

---

<sup>3</sup> Ver folio 87

conciliatorio con respecto al reajuste de la asignación de retiro reconocida al convocante por dicha entidad, por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.634.862), de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Desde ahora y previa ejecutoria del presente auto, ORDÉNESE la expedición de copia íntegra y auténtica de la presente providencia y del acta de la audiencia de conciliación, con las previsiones contenidas en el artículo 114 del C.G.P., con destino a la parte convocante.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA  
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019, a las 8:00 a.m.

La Secretaria